

## **SENTENCIA DEL 14 DE ABRIL DE 1999, No. 25**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 12 de diciembre de 1994.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Nicómedes Guerrero.

**Abogado:** Dr. Angel Amable Vásquez.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nicomedes Guerrero, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 4493, serie 17, domiciliado y residente en la sección Amiana Gómez, del municipio de Azua, en su calidad de parte civil constituida, contra la sentencia dictada, en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 12 de diciembre de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por Fiordaliza Báez de Martich, Secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 23 de enero de 1995, a requerimiento del Dr. Angel Amable Vásquez, actuando a nombre y representación de Nicomedes Guerrero, en la cual no invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado, el 7 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella hace referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela presentada por la señora Aleida Ramírez esposa del señor Nicomedes Guerrero, contra el señor Isidro Guerrero; b) que fue sometido el señor Isidro Guerrero acusado de estafa por el Magistrado Procurador Fiscal de Azua por ante el Tribunal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, el cual produjo su sentencia el 11 de febrero de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado en el cuerpo de la sentencia objeto del presente recurso; c) que la sentencia impugnada intervino como consecuencia del recurso de alzada interpuesto, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Declara regular y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 14 de febrero de 1994, por la Dra. Mayra J. Quezada Castro, a nombre y

representación del prevenido Isidro Guerrero, contra la sentencia No. 07 de fecha 11 de febrero de 1994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Azua, por haber sido hecho de acuerdo con la ley; cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se declara culpable al prevenido Isidro Guerrero, de los hechos puestos a su cargo, o sea violación al artículo 405 del Código Penal, en perjuicio del agraviado señor Nicomedes Guerrero, en tal virtud se le condena a la pena de seis (6) meses de prisión más el pago de las costas; **Segundo:** Se ordena la devolución inmediata del camión marca Daihatsu, color blanco, matrícula a nombre de Juan Bautista Félix y/o Nicomedes Guerrero, a su propietario actual, y una vez transcurrido el plazo legal; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, después de haber deliberado y obrando con autoridad propia y contrario imperio revoca la sentencia apelada, y en consecuencia declara al prevenido Isidro Guerrero, no culpable del delito de estafa en perjuicio de Nicomedes Guerrero y se descarga de responsabilidad penal por no haberse establecido que dicho prevenido haya realizado maniobras fraudulentas que constituyan uno de los elementos constitutivos de la infracción prevista y sancionada por el artículo 405 del Código Penal; costas penales de oficio; **TERCERO:** Condena a la parte civil al pago de las costas”;

Considerando, que ni en el acta levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 23 de enero de 1995, ni posteriormente mediante un memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el recurrente ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, tanto a la parte civil constituida, que es el caso de la especie, como al ministerio público y a la persona civilmente responsable.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la nulidad del recurso de casación interpuesto por Nicomedes Guerrero, parte civil constituida, contra la sentencia dictada, en sus atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 12 de diciembre de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)